



Andalucía

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN**

CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Índice

1. INTRODUCCIÓN

2. INSTRUCCIONES GENERALES

- 2.1. Principios de la Contratación
- 2.2. Contratos excluidos
- 2.3. Jurisdicción competente
- 2.4. Desistimiento y decisión de no adjudicar o celebrar un contrato
- 2.5. Aptitud para ofertar y contratar
- 2.6. Órgano de contratación y asistencia
- 2.7. Normas generales
- 2.8. Instrucciones comunes a la adjudicación de los contratos

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

- 3.1. Trámites procedimentales
- 3.2. Procedimientos de adjudicación

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

5. MODIFICACIÓN DE LA NORMA

6. FECHA DE EFECTOS

1. INTRODUCCI N

El Consejo Andaluz de C maras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegaci n (Consejo Andaluz de C maras o CAC), es una Corporaci n de Derecho P blico, con personalidad jur dica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, para la representaci n, relaci n y coordinaci n de la C maras andaluzas, especialmente en lo que se refiere al asesoramiento y colaboraci n con la Administraci n de la Junta de Andaluc a y restantes instituciones auton micas, tal y como dispone la Ley 4/2014, de 1 de abril, B sica de las C maras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegaci n, y la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de C maras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegaci n de Andaluc a.

El Consejo Andaluz de C maras tiene las funciones y atribuciones establecidas en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, para el ejercicio de la representaci n, el fomento y la defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegaci n de la Comunidad Aut noma de Andaluc a.

De acuerdo con lo previsto en el art culo 2.2 in fine de la Ley 4/2014 y el art culo 2.3 de la Ley 4/2019, la contrataci n de las C maras de Comercio y, por tanto, del Consejo Andaluz de C maras, se rige por el derecho privado, si bien debe habilitarse un procedimiento que garantice las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminaci n.

El Consejo Andaluz de C maras no tiene la condici n de poder adjudicador, en atenci n a su naturaleza industrial o mercantil, seg n lo previsto en el art culo 3.3 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector P blico, por la que se transponen al ordenamiento jur dico espa ol las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (la "LCSP"), a contrario sensu. En consecuencia, el Consejo Andaluz de C maras no queda sujeto a la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el art culo 3.5 de esta norma: *"Asimismo, quedar n sujetos a esta Ley las Corporaciones de derecho p blico cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el apartado tercero, letra d) del presente art culo."*

La calificaci n del Consejo Andaluz de C maras como poder no adjudicador ha sido refrendada por la Abogac a General del Estado en su informe de 11 de julio de 2018 (R-455/2018), cuyas conclusiones except an de los poderes adjudicadores a las Corporaciones Camerales (C maras de Comercio, C mara de Espa a y por ende a los Consejos regionales, indicando expresamente en su conclusi n segunda, que: *"En raz n de las consideraciones expuestas en los apartados II y III del presente informe, las entidades referidas en la anterior conclusi n no han de aplicar, en su actividad contractual, procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia y no discriminaci n. No obstante, y por razones de prudencia se aconseja la aplicaci n de dichos procedimientos."*

Las presentes Instrucciones Internas de Contrataci n (“Instrucciones” o “IIC”) responden a la voluntad del Consejo Andaluz de C maras de dotarse de procedimientos que permitan garantizar en su actividad contractual los principios de publicidad, transparencia y no discriminaci n, de acuerdo con la recomendaci n formulada en la conclusi n segunda del informe de la Abogac a General del Estado anteriormente citado.

Estas instrucciones reproducen las instrucciones de obligado cumplimiento aprobadas por la C mara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegaci n de Espa a, debidamente adaptadas a la estructura del Consejo Andaluz de C maras, sin que esta adaptaci n haya supuesto en ning n caso una modificaci n sustancial de aquellas.

Se ha tomado por ello como principal criterio inspirador de las presentes reglas el de basar el r gimen de contrataci n de esta Corporaci n en el de las entidades del sector p blico que no tienen el car cter de poder adjudicador (pero que, a diferencia de la Consejo Andaluz de C maras, s  se encuentran sometidas a la LCSP). Estas entidades deben aprobar, de acuerdo con lo previsto en el art culo 321.1 LCSP, *“unas instrucciones en las que regulen los procedimientos de contrataci n de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminaci n, as  como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta”*.

De esta forma, la contrataci n del Consejo Andaluz de C maras queda en estas Instrucciones regulada como si aquel fuera una entidad sujeta a la LCSP –con m nimas excepciones, exigidas por la no pertenencia del Consejo Andaluz de C maras al sector p blico–, lo que garantiza la observancia de los principios rectores de la contrataci n p blica y, en particular, de los referidos principios de publicidad, transparencia y no discriminaci n.

Por  ltimo, resulta oportuno se alar que estas Instrucciones conforman un r gimen de contrataci n un voco, aplicable a toda la actividad contractual de la Corporaci n, independientemente de la naturaleza p blica o privada de las funciones a las que la contrataci n se encuentre vinculada. Se evitan as  los solapamientos que los r gimenes duales suelen llevar aparejados, y se refuerza con ello la seguridad jur dica en la actividad contractual del Consejo Andaluz de C maras.

2. INSTRUCCIONES GENERALES

2.1. PRINCIPIOS DE LA CONTRATACI N

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicaci n de los contratos, respetuoso con aspectos sociales, medioambientales, de innovaci n y desarrollo, y acorde con los siguientes principios:

- 1) El principio de publicidad, que tiene como objetivo garantizar que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicaci n de un contrato, presentando una oferta o proposici n.
- 2) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicaci n llegue a conocimiento de un n mero suficiente de posibles interesados.

- 3) El principio de transparencia, que implica que todos los participantes en la licitaci n puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, as  como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- 4) El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicaci n respete los criterios de m xima discreci n y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses de los licitadores.
Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e informaci n a los licitadores, el  rgano de contrataci n no divulgar  la informaci n facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que el Consejo Andaluz de C maras haya declarado con tal car cter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deber n comprometerse por escrito a respetar el car cter confidencial de cualquier informaci n que conozcan con ocasi n del acceso a la documentaci n de la licitaci n o con ocasi n de la ejecuci n del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendr  durante un plazo no inferior a cinco a os desde el conocimiento de la informaci n.
- 5) Los principios de igualdad y no discriminaci n, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicaci n en iguales condiciones al resto de los participantes.

La informaci n relevante sobre la contrataci n del Consejo Andaluz de C maras se actualizar  de forma regular en su perfil del contratante.

2.2. CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del  mbito de aplicaci n de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jur dicas:

- a. Los contratos que, por razones de emergencia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, exijan una inmediata ejecuci n.
- b. Los contratos regulados en la legislaci n laboral.
- c. Los Protocolos Generales de Actuaci n, convenios o instrumentos similares que el Consejo Andaluz de C maras pueda suscribir tanto con entidades del sector p blico como con personas f sicas o jur dicas sujetas al derecho privado.
- d. Los contratos relativos a servicios de arbitraje, mediaci n y conciliaci n.
- e. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisi n, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gesti n financiera, de tesorer a y las destinadas a obtener fondos o capital por el Consejo Andaluz de C maras, as  como los servicios prestados por el Banco de Espa a.
- f. Los contratos de arrendamiento financiero, cualquiera que sea su modalidad.
- g. Los contratos en los que el Consejo Andaluz de C maras se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebraci n del correspondiente contrato.
- h. Los contratos de compraventa, donaci n, permuta, arrendamiento y dem s negocios jur dicos an logos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporeales,

exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

- i. Los acuerdos de confidencialidad suscritos por el Consejo Andaluz de C maras.
- J. Las relaciones jur dicas consistentes en la prestaci n de un servicio p blico cuya utilizaci n por el Consejo Andaluz de C maras requiera el abono de una tarifa, tasa o precio p blico de aplicaci n general, tales como servicios de notar a o de registros.

La celebraci n de contratos excluidos ser  siempre motivada y justificada por la Unidad Gestora que promueva la contrataci n, debiendo en todo caso informarse a la persona [encargada](#) del departamento legal.

2.3. JURISDICCI N COMPETENTE

El orden jurisdiccional civil ser  el competente para resolver cualquier controversia relativa a los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, incluida su preparaci n, adjudicaci n, validez, eficacia, interpretaci n, cumplimiento y extinci n.

2.4. DESISTIMIENTO Y DECISI N DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR UN CONTRATO

El  rgano de Contrataci n podr  acordar, antes de la formalizaci n de un contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicaci n o la no adjudicaci n o celebraci n del contrato.

El desistimiento del procedimiento deber  estar fundado en una infracci n no subsanable de las normas de preparaci n del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicaci n, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedir  la iniciaci n inmediata de un nuevo procedimiento de licitaci n.

Solo podr  adoptarse la decisi n de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de inter s p blico debidamente justificadas en el expediente, no pudiendo promoverse una nueva licitaci n de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisi n.

El desistimiento del procedimiento de adjudicaci n o la no adjudicaci n o celebraci n del contrato no comportan por s  mismos ninguna responsabilidad del Consejo Andaluz de C maras ante los licitadores, salvo que ello haya sido asumido expresamente en los documentos que rigen la contrataci n.

2.5. APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Solo podr n contratar las personas naturales o jur dicas, espa olas o extranjeras, a t tulo individual o en uni n temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no est n incurso en una prohibici n de contratar de las previstas en la LCSP, y acrediten su solvencia econ mica, financiera y t cnica o profesional, o la clasificaci n correspondiente en su caso.

Para valorar la capacidad y solvencia del empresario, el Consejo Andaluz de C maras tomar  en consideraci n los preceptos del Cap tulo II del T tulo II del Libro I de la LCSP. El  rgano de Contrataci n podr  por tanto admitir de forma justificada otros medios de prueba distintos de los previstos en los referidos preceptos para acreditar la solvencia econ mica, financiera y t cnica o profesional.

La clasificaci n del empresario acreditar  su solvencia para la celebraci n de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido.

En cualquier caso, la inscripci n en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector P blico o en el de la Comunidad Aut noma acreditar  frente al Consejo Andaluz de C maras las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representaci n, habilitaci n profesional o empresarial, clasificaci n, solvencia econ mica y financiera y t cnica o profesional, en su caso, y dem s circunstancias inscritas, as  como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.6.  RGANO DE CONTRATACI N Y DE ASISTENCIA

El Comit  Ejecutivo del Consejo Andaluz de C maras es, en su condici n de  rgano de gesti n, administraci n y propuesta, el  rgano de contrataci n originario de la Corporaci n, de acuerdo con lo previsto en el art culo 23.1 del Reglamento de R gimen Interior del Consejo Andaluz de C maras. En virtud de las presentes normas, el Comit  Ejecutivo del Consejo Andaluz de C maras atribuye la competencia en materia de contrataci n a los siguientes  rganos y o cargos, por raz n de la cuant a de los contratos:

- a. Para contratos con un valor estimado igual o inferior a 600 euros, se requiere la autorizaci n del gasto por la Direcci n Gerencia.
- b. Para contratos con un valor estimado superior a 600 euros e inferior a 15.000 euros, a la Direcci n Gerencia.
- c. Para contratos con un valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior o igual a 50.000 euros, a la Direcci n Gerencia y a la Secretar a General conjuntamente.
- d. Para contratos con un valor estimado superior a 50.000 euros, a la Comisi n de Contrataci n del Consejo, integrada por la Direcci n Gerencia, la Secretar a General y la Presidencia o tesorer a indistintamente.

Todos los valores estimados antes referidos se computan sin incluir el IVA.

Adem s de las dem s funciones que establezcan otros preceptos de estas Instrucciones y los documentos que rigen la contrataci n, son competencias del  rgano de contrataci n, con car cter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a. Aprobaci n del expediente de contrataci n con la documentaci n que se determina en las presentes Instrucciones.
- b. Designaci n de los miembros de la mesa de contrataci n u otros  rganos de asistencia.
- c. Exclusi n de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d. Adjudicaci n del contrato.
- e. Formalizaci n del contrato, para cuya firma queda facultada la Presidencia, en tanto representante legal de la Corporaci n, o persona en quien este delegue de conformidad con

el Reglamento de Régimen Interior y con las normas de derecho privado sobre apoderamientos.

f. Interpretación del contrato.

Cuando el órgano de contratación sea colegiado, podrá designar en sus acuerdos a la persona facultada para llevar a cabo los actos de ejecución de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al cual le podrá atribuir las funciones de asistencia, impulso y seguimiento de los procedimientos de contratación en sus diversas fases, así como la supervisión de su ejecución y la adopción de las decisiones y de las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

Sin perjuicio de las particularidades de los contratos que exijan o hagan aconsejable un régimen de homologación previo, el Órgano de Contratación podrá ser asistido en el Procedimiento con publicidad, por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para elaborar la propuesta de adjudicación. Tal asistencia podrá ser acordada por el Órgano de Contratación cuando se considere oportuno. Sin perjuicio de las indicaciones generales contenidas en estas Instrucciones, la composición de la Mesa de Contratación se concretará en cada expediente por el Órgano de Contratación.

Con carácter general, la Mesa estará compuesta por tres miembros, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato.

2.7. NORMAS GENERALES

Objeto del contrato.

En relación con el objeto del contrato, resultan de aplicación las siguientes reglas:

- i. Su carácter determinado: definiendo el mismo en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única y;
- ii. a la prohibición de fraccionamiento, ya que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan;
- iii. al determinar el objeto del contrato, se tendrán en cuenta consideraciones sociales, ambientales y de innovación, que se puedan añadir al mismo, y se especificará cuál es el tipo de contrato.

Asimismo, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes de un contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debiendo justificarse en el expediente en caso de que no sea posible tal división.

Presupuesto base de licitación.

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato pueda comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación deberá adecuarse a los precios de mercado. A tal efecto, se desglosará indicando en el pliego de condiciones particulares o en el documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Valor estimado.

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, vendrá determinado por el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones previstas.

Precio.

El precio del contrato será siempre cierto y se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y en función de lo pactado.

Duración.

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los documentos que rigen la contratación.

Garantías.

Las garantías exigibles por parte del Consejo Andaluz de Cámaras podrán responder del mantenimiento de las ofertas de los candidatos hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o de la correcta ejecución de la prestación por parte del adjudicatario.

El importe de la garantía, la forma en la que deberá prestarse, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos por el Consejo Andaluz de Cámaras, atendidas las circunstancias y características del contrato, en los documentos que rigen la contratación.

Con carácter general, deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros.

2.8. INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Tramitación de los procedimientos.

Los expedientes de contratación podrán ser de tramitación ordinaria, urgente y de emergencia.

La regla general es que la tramitación sea ordinaria.

La urgencia o emergencia deberá justificarse en los supuestos en los que los expedientes se tramiten de forma urgente o por emergencia.

Los plazos podrán reducirse por razones de urgencia hasta la mitad de su duración.

Cuando la entidad tenga que actuar de manera inmediata por razones de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido y contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones de Contratación.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, el órgano de contratación procederá a la aprobación de las mismas y del gasto correspondiente.

Criterios de adjudicación de los contratos.

Los contratos se adjudicarán a quienes presenten la mejor oferta. Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:

1º Precio, costes, rentabilidad económica y financiera.

2º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

3º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

4º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio. En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP (entre los que se incluyen los servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos, servicios de organización de seminarios, servicios sociales y de salud, servicios de hostelería y restaurante, servicios de seguridad, servicios de correos, servicios jurídicos, entre otros), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Criterios de desempate de ofertas.

El órgano de contratación podrá establecer criterios de desempate en los documentos que rigen la contratación para los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Estos criterios de desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y han de referirse a criterios sociales como: el número de trabajadores con discapacidad, la consideración como empresa de inserción, la ausencia de ánimo de lucro en prestaciones de carácter social o asistencial, la consideración de Organización de Comercio Justo en contratos que tengan por objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo y la inclusión de medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la empresa.

Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate una vez que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Ofertas anormalmente bajas.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los documentos que rigen la contratación, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en los que una oferta se considera anormal.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los documentos que rigen la contratación y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación identifique una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, puedan justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de la documentación que resulte pertinente

a estos efectos. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el Órgano de Contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Asimismo, se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

3.1. TRÁMITES PROCEDIMENTALES

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a las presentes Instrucciones deberá ser imputado a la partida presupuestaria que corresponda.

La Unidad Gestora que promueva la contratación debe documentar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir a través del contrato, así como la idoneidad del objeto y forma de satisfacerlas.

Será necesaria la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Dirección Gerencia.

La unidad gestora que promueva la contratación definirá el procedimiento de adjudicación y contratación conforme a las presentes Instrucciones y el Órgano de Contratación designará, en su caso, a la Mesa de Contratación y otros órganos de asistencia.

Quedando a salvo los supuestos en los que se acuda a la adjudicación directa, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que, con carácter previo a la adjudicación, presente la documentación que así exija en la licitación. Una vez presentada en tiempo y forma, se dictará resolución motivada de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente dicho requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, o bien, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o bien, en el caso de no concurrir más licitadores, a declarar desierta la licitación.

Será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Consejo Andaluz de Cámaras la adjudicación de los contratos previamente publicitados.

3.2. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACI N

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Podr  utilizarse este procedimiento para cualquier contrataci n cuando as  se estime oportuno y, en todo caso, deber  emplearse en aquellas contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contrataci n, incorpor ndose al expediente la aprobaci n de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Direcci n Financiera.

A continuaci n, el  rgano de contrataci n designar , en su caso, los miembros de la Mesa de Contrataci n (que ser n tres, pudiendo ser cinco o m s en funci n de las caracter sticas del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros) y se elaborar n los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones T cnicas, que ser n revisados por la persona encargada del Departamento Legal y aprobados por el  rgano de Contrataci n competente para la adjudicaci n del contrato.

Se publicar n en el Perfil del Contratante del Consejo Andaluz de C maras las condiciones de licitaci n (singularmente, el presupuesto y el plazo para presentar ofertas) as  como los criterios, t rminos y requisitos para la adjudicaci n del contrato.

El plazo de presentaci n de ofertas no podr  ser inferior a 10 d as naturales desde la fecha de publicaci n hasta la fecha de cierre de presentaci n de ofertas.

Se entender n cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserci n obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante del Consejo Andaluz de C maras. Sin perjuicio de ello, cuando el  rgano de Contrataci n lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podr  determinar que se efect en anuncios en otras publicaciones. En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podr  presentar una proposici n dentro del plazo conferido. Las ofertas ser n secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrar n los medios para que tengan tal car cter.

Los interesados estar n obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que  stas prevean la presentaci n de otras mejoras voluntarias. La presentaci n de su proposici n supone la aceptaci n incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cl usulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, incluida la puesta a disposici n de los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector P blico, en el de la Junta de Andaluc a o en las listas oficiales de operadores econ micos de un Estado miembro de la Uni n Europea.

Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.

Tras la apertura y valoración de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor de los licitadores admitidos, de existir este tipo de criterios.

Valorada esta documentación, se procederá a la apertura de la documentación que contenga la proposición económica y demás criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas.

La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella oferta que contenga la mejor relación calidad-precio como resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación contenidos en los documentos que rigen la contratación, que se ajustarán a lo previsto en las presentes Instrucciones. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de Contratación, la Unidad Gestora que promueva la contratación o la Mesa de Contratación podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 50.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, y en el caso de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 100.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por parte de la Dirección Financiera. Posteriormente se elaborará el Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación ¹que deberá ser revisado por la persona encargada del departamento legal para su posterior aprobación por el Órgano de Contratación con anterioridad a su publicación.

¹El Documento de Memoria Técnica o Condiciones Básicas de Contratación será la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, a modo de pliego simplificado, que estará disponible en el perfil del contratante desde la publicación del anuncio de licitación.

Se entender n cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad en los contratos adjudicados conforme a este procedimiento con la inserci n obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante del Consejo Andaluz de C maras. Sin perjuicio de ello, cuando el  rgano de Contrataci n lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podr  determinar que se efect en anuncios en otras publicaciones.

Se otorgar  un plazo m nimo de 10 d as naturales para la presentaci n de las ofertas. Las ofertas ser n secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrar n los medios para que tengan tal car cter.

Los interesados estar n obligados a ajustarse a las condiciones de la licitaci n salvo que  stas prevean la presentaci n de otras mejoras voluntarias. La presentaci n de su proposici n supone la aceptaci n incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cl usulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez presentadas, la mesa de contrataci n, en caso de constituirse, o, en su defecto, la unidad gestora que promueva la contrataci n proceder  a su valoraci n (siguiendo la secuencia descrita en el procedimiento abierto) conforme a los criterios contenidos en la Memoria T cnica o en las Condiciones B sicas de Contrataci n y propondr  motivadamente al  rgano de contrataci n para su aprobaci n la mejor oferta en relaci n calidad-precio. Cuando el  rgano de Contrataci n no apruebe la propuesta formulada deber  motivar su decisi n.

En caso de que se estime necesario, el  rgano de Contrataci n, la Unidad gestora que promueva la contrataci n o la Mesa de Contrataci n, en su caso, podr n solicitar informes t cnicos sobre las ofertas presentadas.

C. ADJUDICACI N DIRECTA

Podr n adjudicarse de manera directa y sin publicidad previa los contratos de servicios y suministros de valor estimado inferior a 50.000 euros, y los de obras de valor estimado inferior a 100.000 euros, siempre que la normativa espec fica aplicable a la contrataci n no lo impida.

La duraci n de los contratos adjudicados directamente de acuerdo con la previsi n anterior no podr  ser superior a un a o ni ser objeto de pr rroga.

Tambi n podr n adjudicarse directamente, con independencia de su cuant a, los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deber  acreditarse en el oportuno informe de necesidad:

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables al Consejo Andaluz de C maras, demande una pronta ejecuci n del contrato, debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora que promueva la contrataci n las circunstancias que motiva dicha situaci n.
- Los contratos de acceso a bases de datos especializadas y de suscripci n a revistas y otras publicaciones.

- En la contratación de los servicios jurídicos expresamente referidos en el artículo 19.2.e) de la LCSP, siendo no obstante necesario en estos casos pedir ofertas a un mínimo de tres empresas.
- Cuando sólo exista un posible suministrador debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora que promueva la contratación las circunstancias que motiva dicha situación.
- En los contratos de suministro, cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado (p. ej. licencias informáticas).

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Finalmente podrán adjudicarse directamente, sin previo informe de necesidad en los términos referidos con anterioridad, aquellos contratos de valor estimado igual o inferior a 5.000 €, incluidos los gastos corrientes en bienes y servicios de carácter periódico o repetitivo, tales como material de oficina no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características.

Estos gastos menores sólo requerirán la correspondiente autorización del gasto y la incorporación del contrato o pedido junto a la factura en los términos del apartado 4 de estas instrucciones. Sin embargo, en aquellos casos en los que la unidad gestora tenga una previsión en un horizonte temporal de un año de un importe acumulado que supere el umbral de los 5.000 euros para un mismo tipo de gasto menor, deberá acudirse al procedimiento que corresponda de los contemplados en estas instrucciones en función del valor estimado. En caso de que las previsiones iniciales fueran inferiores al umbral de los 5.000 euros, pero la realidad las superase, una vez superado el importe, la siguiente contratación se someterá a las reglas generales de las presentes instrucciones.

A estas contrataciones (contratos adjudicados directamente asimilados y gastos menores), no les será de aplicación la limitación temporal de un año indicada anteriormente, regulándose su duración según lo previsto en el apartado 2.7. de las presentes Instrucciones.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

En los supuestos debidamente justificados en los que por la índole del contrato se haga necesario restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación, se podrá acudir al

procedimiento restringido establecido en el art culo 160 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador del Consejo Andaluz de C maras.

E. DI LOGO COMPETITIVO.

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el  rgano de contrataci n no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios t cnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jur dica o financiera de un proyecto, podr  acudir al Di logo competitivo en los t rminos establecidos en el art culo 172 LCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de del Consejo Andaluz de C maras.

F. ACUERDOS MARCO

El Consejo Andaluz de C maras podr  acordar la celebraci n de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habr n de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efect e de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, de conformidad con lo establecido en los art culos 219 LCSP y siguientes, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador del Consejo Andaluz de C maras.

4. FORMALIZACI N DEL CONTRATO O PEDIDO

Una vez realizada la adjudicaci n, y a salvo de las especialidades contenidas en el apartado F, se proceder  a suscribir el correspondiente contrato. Ello podr  hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en funci n del tipo de contrataci n de que se trate:

- Mediante la aceptaci n expresa de la oferta recibida por escrito.
- Mediante la emisi n de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor, o mediante la elaboraci n de una hoja de encargo.
- Mediante la celebraci n de un contrato formalizado en un  nico instrumento.

En todo caso ser  necesaria la formalizaci n del contrato por escrito, y la remisi n de un original debidamente firmado a la unidad gestora, en los siguientes supuestos:

- En aquellas contrataciones de importe superior a 50.000 euros.
- En aquellas contrataciones en las que, con independencia de su importe, concurra alguna de estas circunstancias:
 - En la contrataci n de servicios continuados con profesionales o en los que haya desplazamiento permanente a las dependencias del Consejo Andaluz de C maras del

profesional o de personas pertenecientes a la plantilla de la empresa contratada o subcontratada.

- Contrataciones que afecten a la adquisici n o cesi n por el Consejo Andaluz de C maras de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edici n, autor, creatividad y dise o de material gr fico promocional, creaci n y desarrollo de campa as publicitarias, desarrollo de aplicaciones inform ticas a medida, cesi n de marcas y licencias de uso, o similares. No obstante, cuando se trate de un contrato adjudicado directamente, y en el proyecto t cnico o solicitud de ofertas se contemple la cesi n de estos derechos a favor del Consejo Andaluz de C maras, no se requerir  la formalizaci n de contrato, siendo suficiente que el documento est  firmado por ambas partes incorporando una cl usula de cesi n de derechos a favor del Consejo Andaluz de C maras.
- Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de car cter personal por parte del contratista. No obstante, cuando se trate de un contrato adjudicado directamente, en estos supuestos bastar  la incorporaci n a la oferta o contrato, en su caso, del contrato de acceso a datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.

Todos los contratos que el Consejo Andaluz de C maras vaya a formalizar por escrito deben ser revisados previamente por la Direcci n Jur dica.

La formalizaci n del contrato ser  realizada por la persona o personas del Consejo Andaluz de C maras facultadas para ello en un plazo no superior a 30 d as naturales desde la fecha de adjudicaci n.

Contenido M nimo

Salvo que ya se encuentren recogidas en las condiciones de la licitaci n, los contratos que deba formalizar el Consejo Andaluz de C maras deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificaci n de las partes y la acreditaci n de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) Definici n del objeto del contrato y tipo de contrato, teniendo en cuenta en la definici n del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovaci n.
- c) Referencia a la legislaci n aplicable al contrato.
- d) La enumeraci n de los documentos que integran el contrato, pudiendo estar la misma jerarquizada, orden ndose seg n el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizar  para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- e) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- f) La duraci n del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecuci n y para su finalizaci n, as  como la posibilidad de pr rroga o pr rrogas, si estuviesen previstas.
- g) Las condiciones de recepci n, entrega o admisi n de las prestaciones.

- h) Las condiciones de pago.
- i) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- l) La obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

5. MODIFICACIONES A LA NORMA

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la persona encargada del departamento legal, y será aprobada por el Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Cámaras.

6. FECHA DE EFECTOS

A efectos de una adecuada difusión y gestión, la entrada en vigor de las presentes Instrucciones tendrá lugar el día 25 de enero de 2023, fecha de su aprobación por el pleno de la Corporación. Las contrataciones iniciadas antes de la entrada en vigor de las nuevas Instrucciones se registrarán por las Instrucciones vigentes al momento de iniciarse el procedimiento de contratación.

En Sevilla a 25 de enero de 2023